

**Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional**  
**Primera Sesión Extraordinaria**  
**17 de enero de 2022**  
**Punto del orden del día: 6**  
**Versión: 2**

**PRESENTACIÓN Y, EN SU CASO, AUTORIZACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA GUÍA TÉCNICA QUE DETERMINA LOS CRITERIOS Y ESTÁNDARES DE CALIDAD PARA EL DISEÑO, LA APLICACIÓN Y LA CALIFICACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN, QUE DEBERÁN CUMPLIR LA O LAS INSTITUCIONES QUE PRESTEN SUS SERVICIOS A LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES, CUANDO ESTOS CUENTEN CON LA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN DIRECTA DEL CONCURSO PÚBLICO <sup>1</sup>.**

**G L O S A R I O**

<b>Consejo General</b>	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
<b>Comisión del Servicio</b>	Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional
<b>Constitución</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>DESPEN</b>	Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional
<b>Estatuto</b>	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa
<b>Guía</b>	Guía técnica que determina los criterios y estándares de calidad para el diseño, la aplicación y la calificación de los instrumentos de evaluación, que deberán cumplir la o las instituciones que presten sus servicios a los Organismos Públicos Locales Electorales, cuando estos cuenten con la autorización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral

---

<sup>1</sup> Este documento contiene información clasificada como temporalmente reservada de conformidad con los artículos 113 fracción VIII de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y 110, fracción VIII de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

	para el ejercicio de la función directa del Concurso Público
<b>INE/Instituto</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>Junta</b>	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
<b>Ley</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>Lineamientos</b>	Lineamientos del Concurso Público para el Ingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales
<b>OPLE</b>	Organismos Públicos Locales Electorales
<b>Reglamento Interior</b>	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral
<b>Servicio</b>	Servicio Profesional Electoral Nacional

## **A N T E C E D E N T E S**

- I. **Aprobación del Estatuto.** El 30 de octubre de 2015, el Consejo General aprobó mediante el Acuerdo INE/CG909/2015, el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa.
  
- II. **Aprobación de la reforma al Estatuto.** El 8 de julio de 2020, el Consejo General del Instituto, mediante el Acuerdo INE/CG162/2020, aprobó la reforma al Estatuto, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2020 y entró en vigor al día hábil siguiente de su publicación.
  
- III. **Aprobación de los Lineamientos del Concurso Público para el Ingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.** El 30 de septiembre de 2021, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG1570/2021, aprobó los Lineamientos referidos.
  
- IV. **Emisión de la Guía:**  
Los Lineamientos en su artículo cuarto transitorio refiere:

*Artículo cuarto transitorio. La DESPEN, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, emitirá en un plazo de cuatro meses posteriores a la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, la Guía técnica que establecerá los*

*críterios y estándares de calidad que deberán cumplir la o las instituciones que presten sus servicios a los OPLE para el diseño, la aplicación y la calificación de los instrumentos de evaluación, cuando estos cuenten con la autorización para el ejercicio de la función directa del Concurso Público.*

- V. **Remisión de la propuesta de Guía técnica.** El 11 de enero de 2022, la DESPEN remitió a las Consejeras Electorales y el Consejero Electoral que forman parte de la Comisión del Servicio la propuesta de Guía técnica, sin recibir comentarios.

## **CONSIDERANDOS**

### **Primero. Competencia**

Esta Junta es competente para aprobar la Guía técnica para el Concurso público del sistema de los OPLE, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, y Apartado D de la Constitución; 29, 30 numerales 2 y 3; 31, numerales 1 y 4, 34, numeral 1, inciso c), 47, 48, numeral 1, incisos b) y o), 51, numeral 1, inciso n), 57, numeral 1, incisos b), d) y g), 201, numerales 1 y 3, 202, numerales 1 y 2, de la Ley; 4, numeral 1, fracción II, Apartado A, inciso a), 39, numerales 1 y 2, 40, numeral 1, incisos b), d), y o), y 48, numeral 1, incisos a), f), h) y l), del Reglamento Interior; 24, fracción II y XII, del Estatuto; 28, fracción VI, de los Lineamientos, así como el artículo 3 del Reglamento de Sesiones de la Junta.

### **Segundo. Disposiciones normativas que sustentan la determinación**

1. **Función estatal y naturaleza jurídica del Instituto.** El Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y **la ciudadanía**, en los términos que ordene la Ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores, y se realizarán con perspectiva de género de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafo primero, de la Constitución; 29, 30, numeral 2, y 31, numeral 1, de la Ley.
2. **Estructura del Instituto.** De conformidad con el precepto constitucional descrito en el numeral anterior, el Instituto contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario y especializado para el

ejercicio de sus atribuciones, el cual formará parte del Servicio o de la rama administrativa que se regirá por las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo **General**, regulando las relaciones de trabajo con **las y** los servidores del **INE**.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 31, numeral 4, de la Ley, el Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además, se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.

3. **Órganos centrales del Instituto.** El artículo 34, numeral 1, inciso c), de la Ley, contempla a la Junta como parte de los órganos centrales del Instituto.
4. **Naturaleza jurídica del Servicio.** El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado D, de la Constitución, en concordancia con los diversos 30, numerales 2 y 3, 201, numerales 1 y 3, 202, numerales 1, 2, y 6, y 203, numeral 1, inciso c), de la Ley, refieren que el Servicio comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los OPLE de las entidades federativas en materia electoral, a la vez que concede al Instituto **regular** la organización **y** funcionamiento de este Servicio, **así como** la aplicación de los mecanismos a los que se refieren dichos artículos. El Servicio se integra por **las y** los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los OPLE. Contará con dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los OPLE, lo anterior en apego a los principios rectores de la función electoral.

Asimismo, el artículo 379 del Estatuto contempla como principios rectores del Servicio en los OPLE: la igualdad de oportunidades, el mérito, la no discriminación, los conocimientos necesarios, la evaluación permanente, la transparencia de los procedimientos, la rendición de cuentas, la paridad e igualdad de género, una cultura democrática, un ambiente laboral libre de violencia y el respeto a los derechos humanos.

En materia de protección de derechos humanos y no discriminación, resultan aplicables los artículos 1º, párrafos primero, tercero y quinto de la Constitución; y 1, 2 y 5 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

5. **Estructura de los OPLE.** En términos del artículo 30, numeral 3, de la Ley, los OPLE contarán para el desempeño de sus actividades, con un cuerpo de **servidoras y** servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos,

integrados en un Servicio que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General. El Servicio, tendrá dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los OPLE, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, así como el catálogo general de los cargos y puestos del personal ejecutivo y técnico.

- 6. Disposiciones normativas que sustentan la presentación y, en su caso, aprobación de la Guía técnica.** El artículo 203, numeral 1, de la Ley, refiere que el Estatuto deberá establecer normas para definir los niveles o rangos de cada cuerpo y los cargos o puestos a los que dan acceso; formar el catálogo general de cargos y puestos del Instituto y de los OPLE, así como sus requisitos; el reclutamiento y selección de las personas interesadas en ingresar a una plaza del Servicio, que será primordialmente por la vía del concurso público; otorgar la titularidad en un nivel o rango, según sea el caso; la formación y capacitación profesional y los métodos para la evaluación del rendimiento; los sistemas de ascenso, movimientos y rotación a los cargos o puestos, cambios de adscripción y horarios, así como la aplicación de sanciones administrativas o remociones, tomando en consideración que los ascensos se otorgarán sobre las bases de mérito y rendimiento; la contratación de las y los prestadores de servicios profesionales para programas específicos y la realización de actividades eventuales, y las demás necesarias para la organización y buen funcionamiento del Instituto.

En concordancia con lo anterior, el artículo 1, fracciones I, II y III del Estatuto establecen que dicho ordenamiento tiene por objeto regular la planeación, organización, operación y evaluación del Servicio, así como los mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, cambios de adscripción y rotación, permanencia, incentivos, disciplina, y el sistema de ascenso del personal; determinar las disposiciones generales y las reglas de los mecanismos señalados, tomando en consideración que la normatividad específica se desarrollará en los Lineamientos aplicables para cada caso que se desprenda de la norma estatutaria; además, establecer las normas generales para la organización y funcionamiento del Servicio.

Los artículos 202, numeral 6, de la Ley y 390 del Estatuto contemplan como vías y procedimientos de ocupación de plazas del Servicio, el concurso público, la incorporación temporal, los cursos y prácticas, el certamen interno, los cambios de adscripción, la rotación, el reingreso y la reincorporación, así como la ocupación temporal mediante personas encargadas de despacho o por comisión.

Por su parte, el artículo 404 del Estatuto prevé que la DESPEN coordinará la realización del Concurso Público en los OPLE conforme a lo dispuesto en el propio Estatuto y demás disposiciones aplicables. Contempla que cuando el Consejo General haya autorizado el ejercicio de la función directa en un OPLE, el órgano de enlace correspondiente será el responsable de su operación. La DESPEN supervisará y verificará el correcto funcionamiento de los Concursos Públicos y sus preparativos. En caso necesario, proporcionará asesoría y apoyo técnico y dictará las medidas que considere convenientes.

A su vez, los Lineamientos en su artículo 108, **fracción V**, señalan que el Plan de trabajo que elabore el OPLE para obtener la autorización del ejercicio de la función directa del Concurso Público deberá contener el número de instrumentos de evaluación que utilizará para los cargos y puestos sujetos al Concurso Público, así como la o las instituciones que tiene previsto contratar para su diseño, aplicación y calificación, lo cual hará con base en la **Guía** que para tal efecto emita la DESPEN, previa aprobación de la Comisión del Servicio.

En el mismo sentido, el artículo 113 de **dichos** Lineamientos especifica **los instrumentos de evaluación para cada una de las etapas del Concurso Público y, para ello, cada** OPLE deberá establecer en sus presupuestos las previsiones para contratar servicios de un tercero acreditado por la DESPEN, el cual deberá garantizar en su metodología medidas de confidencialidad y seguridad para los procesos antes descritos, los cuales deberán apearse a los criterios y estándares establecidos en la **Guía** en comento.

Finalmente, en el artículo cuarto transitorio de los Lineamientos se señala que la DESPEN emitirá dicha **Guía** en un plazo de cuatro meses posteriores a la entrada en vigor de los Lineamientos.

7. **Facultades de la Junta.** Los artículos 34, numeral 1, inciso c), 47, numeral 1 de la Ley; 4, numeral 1, fracción II, Apartado A, inciso a), 48, numeral 1, incisos a), b), f) y l) del Reglamento Interior; y 3, numeral 1 del Reglamento de Sesiones de la Junta, contemplan a la Junta como un órgano central del Instituto que será presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con **las y** los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y de Administración, así como **las personas** titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

Por su parte, el artículo 24, fracciones II y XII del Estatuto faculta a la Junta para aprobar, a propuesta de la DESPEN, los Lineamientos y mecanismos del Servicio del Instituto y de los OPLE, que sean necesarios para la organización, funcionamiento y operación de ambos sistemas, conforme a lo previsto en el propio Estatuto, así como las demás que le confieran las normas aplicables en la materia.

A su vez, el artículo 28, fracción VI, de los Lineamientos prevé que, dentro de su ámbito de competencia, a la Junta le corresponde las demás que le confiera la Ley, el Estatuto y los propios Lineamientos.

8. **Facultades de la Comisión del Servicio.** El artículo 42, numerales 1, 2, 4 y 8, de la Ley, contempla la naturaleza jurídica, integración y dinámica de operación de dicho órgano colegiado. Para tal efecto señala que la Comisión del Servicio funcionará de manera permanente y se integrará exclusivamente por Consejeras y Consejeros Electorales designados por el Consejo General, quienes podrán participar hasta en cuatro de las comisiones permanentes, por un periodo de tres años; la presidencia de tales comisiones será rotativa en forma anual entre sus integrantes. Todas las comisiones se integrarán con un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros y Consejeras Electorales; podrán participar en ellas, con voz, pero sin voto, las y los consejeros del Poder Legislativo, así como representaciones de los partidos políticos, salvo las del Servicio Profesional Electoral Nacional, Quejas y Denuncias, y Fiscalización. En todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, Dictamen o Proyecto de Resolución, según sea el caso, dentro del plazo que determine la Ley o los Reglamentos y acuerdos del Consejo General.

Por su parte, el artículo 23, fracciones XIII del Estatuto, prevé que corresponde a la Comisión del Servicio opinar sobre las actividades de la DESPEN relacionadas con la organización, mecanismos y procedimientos del Servicio.

Mientras que el artículo 122, fracción III, y transitorio cuarto de los Lineamientos concede a dicho órgano colegiado la facultad de aprobar la Guía técnica que ponga a su consideración la DESPEN.

9. **Facultades de la DESPEN.** Los artículos 57, numeral 1, incisos b) y g), y 201, numeral 1, de la Ley; 26, fracciones I, II, VI y X del Estatuto; y 48, numeral 1, inciso a) del Reglamento Interior, confieren a la DESPEN la atribución de cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio, así como llevar a cabo los procesos de selección, ingreso al Servicio, profesionalización,

capacitación, promoción, ascenso, incentivos, cambios de adscripción, rotación y evaluación del personal del Servicio.

Por su parte, los artículos 108, fracción V, 109, 113, 123, fracción VI, y transitorio cuarto de los Lineamientos, confieren a la DESPEN la facultad de elaborar la Guía técnica y el dictamen de procedencia del Plan de trabajo que presenten los OPLE para llevar a cabo el Concurso público.

**10. Facultades de los OPLE.** Los artículos 104, numeral 1, inciso a) de la Ley; así como 390, párrafo primero, y 403 del Estatuto, establecen que los OPLE tendrán como función la aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades le confiere la Constitución, la Ley y las que establezca el Instituto; así mismo refiere que la ocupación de plazas del Servicio al interior de cada OPLE podrá llevarse a cabo por la vía del ingreso, a través del concurso público, cuando el Consejo General le haya autorizado el ejercicio de la función directa a un OPLE.

### **Tercero. Exposición de motivos que sustentan la determinación**

La reforma al Estatuto publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2020, fue diseñada con el objetivo de construir una Carrera Profesional Electoral que permita la polifuncionalidad, la formación permanente, la superación continua, flexible, que reconozca el trabajo de las y los Miembros del Servicio, razón por la cual las vías, procedimientos y mecanismos del Servicio, deben encaminarse a consolidar el desarrollo óptimo de dicha Carrera.

El Estatuto en su artículo décimo quinto transitorio, inciso i), dispuso que la DESPEN desarrollará los Lineamientos para el Concurso Público en el sistema de los OPLE. Dicho ordenamiento en su artículo cuarto transitorio estableció que la DESPEN, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, emitirá en un plazo de cuatro meses posteriores a la entrada en vigor de los Lineamientos, la Guía técnica que establecerá los criterios y estándares de calidad que deberán cumplir la o las instituciones que presten sus servicios a los OPLE para el diseño, la aplicación y la calificación de los instrumentos de evaluación, cuando estos cuenten con la autorización para el ejercicio de la función directa del Concurso Público.

En este contexto, la Guía aporta elementos que contribuyen a garantizar **los estándares de calidad** en el diseño, aplicación y calificación de los instrumentos de evaluación que utilice el OPLE en el Concurso Público, para ello:

- Establece criterios y estándares organizados conforme a los procesos referidos.
- Determina el tipo de evidencias con que se debe contar, a fin de dar cuenta del cumplimiento de dichos criterios y estándares.
- Define aspectos generales que deberán cumplir los instrumentos de evaluación, en relación con la población, el objetivo y la modalidad de la evaluación.
- Plantea los criterios y estándares a seguir en el proceso de diseño, al precisar que éste debe ser colegiado, con base en un proyecto, y considerando diferentes fases del diseño de instrumentos de evaluación.
- Especifica los criterios y estándares que regulan el proceso de aplicación, buscando que éste se realice en igualdad de condiciones y apoyos para todas las personas aspirantes.
- Supone la realización de acciones específicas para la calificación, interpretación y entrega de resultados, considerando criterios y estándares específicos para ello.
- Reitera la necesidad de establecer medidas de confidencialidad y seguridad que se deberán seguir a lo largo de los tres procesos (diseño, aplicación y calificación), para salvaguardar la integridad y posterior uso de los instrumentos de evaluación.

Por lo anterior, para atender lo previsto en el mandato contenido en los Lineamientos, resulta necesario el establecimiento de disposiciones normativas que permitan, en el ámbito competencial de la Comisión del Servicio y la DESPEN, crear las condiciones que garanticen la óptima elaboración de los instrumentos de evaluación que utilice el OPLE en los concursos cuando ejerza la función directa, para lo cual se detallan los siguientes apartados contenidos en la Guía:

### **I. Presentación**

En ella se define que los criterios y estándares son de observancia general y obligatoria para los OPLE que ejerzan la función directa del Concurso Público y la o las instituciones que estos organismos contraten **para** el diseño, la aplicación y la calificación de los instrumentos de evaluación **que se utilizarán** en dicho Concurso.

### **II. Criterios y estándares generales**

Establece que en el diseño, la aplicación y la calificación de los instrumentos de evaluación del Concurso Público se deberán garantizar medidas de validez, confiabilidad, confidencialidad y seguridad, conforme a los criterios y estándares definidos en la Guía. Estos procesos se documentarán con evidencias, respetando los principios y deberes aplicables en la protección de datos personales y considerando que el contenido de dichos instrumentos será información clasificada conforme a la normativa aplicable.

### **III. Criterios y estándares para el diseño de los instrumentos de evaluación**

Determina que el diseño de los instrumentos de evaluación del Concurso Público será colegiado, organizado, sistemático y de calidad, conforme a las características técnicas de cada instrumento. Este diseño se documentará por medio de evidencias, garantizando en todo momento la seguridad de los instrumentos de evaluación.

#### **IV. Criterios y estándares para la aplicación de los instrumentos de evaluación**

Señala que previo a la aplicación de los instrumentos de evaluación del Concurso Público se capacitará a quienes apliquen dichos instrumentos, y a las personas aspirantes se les darán a conocer con anticipación suficiente los requerimientos de participación; asimismo, se propiciará que éstas cuenten con igualdad de condiciones, en relación con el tiempo, las orientaciones y la supervisión que se les proporcionen durante la evaluación. La aplicación se desarrollará conforme los protocolos diseñados para tal efecto y, una vez terminada ésta, se considerarán elementos de resguardo y seguridad de los materiales de la evaluación.

#### **V. Criterios y estándares para la calificación de los instrumentos de evaluación**

Plantea que la calificación de los instrumentos de evaluación del Concurso Público se hará con base en una escala de cero a diez, considerando dos decimales, siendo la mínima aprobatoria 7.00. Asimismo, la ponderación de cada instrumento será establecida por el Órgano Superior de Dirección del OPLE. Además, se determinan medidas de interpretación y análisis de los resultados de los instrumentos de evaluación.

Finalmente, cabe destacar que en todos los apartados se contempla reunir evidencia de cada uno de los procesos que implica el diseño, la aplicación y la calificación de los instrumentos de evaluación que deberán ser presentados ante la DESPEN.

De esta manera, la Guía contiene los criterios y estándares de calidad para el diseño, la aplicación y la calificación de los instrumentos de evaluación que será de observancia general y obligatoria para los OPLE y la o las instituciones contratadas para ello.

En sesión extraordinaria celebrada el 17 de enero de 2022, la Comisión del Servicio conoció el contenido y efectos del presente Acuerdo y **emitió/no emitió observaciones y, por votación unánime/dividida,** autorizó presentar a la Junta el proyecto de Acuerdo de la Guía, para su discusión y, en su caso, aprobación.

En virtud de los antecedentes y consideraciones expresadas, esta Junta, en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

## **A C U E R D O**

**Primero.** Se aprueba la “Guía técnica que determina los criterios y estándares de calidad para el diseño, la aplicación y la calificación de los instrumentos de evaluación, que deberán cumplir la o las instituciones que presten sus servicios a los Organismos Públicos Locales Electorales, cuando estos cuenten con la autorización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral para el ejercicio de la función directa del Concurso Público”, en los términos del documento anexo al presente Acuerdo que forma parte integral del mismo.

**Segundo.** El presente Acuerdo y su anexo entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por esta Junta.

**Tercero.** Se instruye a la DESPEN **notificar a** los OPLE, por conducto de sus órganos de enlace, la Guía referida en el Punto Primero del presente Acuerdo a través del medio que se estime más adecuado, preferentemente de manera electrónica.

**Cuarto.** Publíquese el presente Acuerdo y la Guía en la Gaceta Electoral, en Norma INE y en el portal de Internet del Instituto.



**Guía técnica que determina los criterios y estándares de calidad para el diseño, la aplicación y la calificación de los instrumentos de evaluación, que deberán cumplir la o las instituciones que presten sus servicios a los Organismos Públicos Locales Electorales, cuando estos cuenten con la autorización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral para el ejercicio de la función directa del Concurso público**

**Conforme al artículo cuarto transitorio de los Lineamientos del Concurso público para el Ingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales**

**Versión del 15 de enero de 2022**

## Índice

I. Presentación .....	3
II. Criterios y estándares generales .....	4
III. Criterios y estándares para el diseño de los instrumentos de evaluación .....	7
IV. Criterios y estándares para la aplicación de los instrumentos de evaluación .....	11
V. Criterios y estándares para la calificación de los instrumentos de evaluación.....	15
VI. Glosario .....	16

## I. Presentación

El 30 de septiembre de 2021 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Consejo General), a propuesta de la Junta General Ejecutiva y previa revisión de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, aprobó los “Lineamientos del Concurso público para el Ingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales”, los cuales reglamentan la operación del Concurso público de ingreso en la modalidad de oposición, conforme lo señalado en el *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa* (Estatuto).

Dichos Lineamientos señalan que los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE) pueden ejercer la función directa del Concurso público, en tanto garanticen que éste se apegue a los principios rectores de la función electoral –certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, y paridad, aplicando la perspectiva de género– y se preserve la transparencia, la igualdad de oportunidades, la valoración del mérito, la igualdad de género, la no discriminación, la cultura democrática y el respeto a los derechos humanos en su desarrollo, así como su calidad.

Al ejercer la función directa del Concurso público, los OPLE serán responsables de: a) diseñar un plan de trabajo para organizar y ejecutar todas sus etapas; b) elaborar un informe final de las actividades que lleven a cabo y de sus resultados, y c) recibir y atender las solicitudes de revisión y los recursos de inconformidad que presenten las personas aspirantes.

Para realizar lo señalado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN) proporcionará asesoría y apoyo técnico a los OPLE, y facilitará que éstos utilicen el Subsistema del Concurso público del Sistema Integral de Información del Servicio Profesional Electoral Nacional (SIISPEN), en tanto éste se encuentre en operación.

Por tal motivo, y en cumplimiento de los artículos 108, inciso V, 113 y cuarto transitorio de los Lineamientos referidos, la DESPEN pone a disposición de los OPLE la presente *“Guía técnica que determina los criterios y estándares de calidad para el diseño, la aplicación y la calificación de los instrumentos de evaluación, que deberán cumplir la o las instituciones que presten sus servicios a los Organismos Públicos Locales Electorales, cuando estos cuenten con la autorización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral para el ejercicio de la función directa del Concurso público”* (Guía), la cual tiene el

propósito de establecer criterios y estándares para garantizar la calidad técnica de los instrumentos de evaluación utilizados en el Concurso público bajo su responsabilidad.

En atención a este propósito, la Guía se organiza en los apartados siguientes. El primero especifica el propósito y las características de los instrumentos de evaluación a ser diseñados, su alcance y población objetivo. Enseguida, se incluyen tres apartados, en correspondencia con el título de la Guía, a saber: diseño, aplicación y calificación de los instrumentos de evaluación. Finalmente, se presenta un glosario de términos.

Es conveniente resaltar que los criterios y estándares incluidos en la presente Guía son de observancia general y obligatoria para los OPLE que ejerzan la función directa del Concurso público y para las instituciones que estos organismos contraten para el diseño, la aplicación y la calificación de los instrumentos de evaluación utilizados en dicho Concurso.

## **II. Criterios y estándares generales**

El diseño, la aplicación y la calificación de los instrumentos de evaluación del Concurso público en que el OPLE ejerza la función directa deberán garantizar medidas de validez, confiabilidad, confidencialidad y seguridad, conforme a los criterios y estándares definidos en esta Guía. Estos procesos se documentarán con evidencias, respetando los principios y deberes aplicables en la protección de datos personales y considerando que el contenido de dichos instrumentos será información clasificada conforme a la normativa aplicable.

En este proceso se considerará lo siguiente:

**1. Propósito.** Los instrumentos de evaluación identificarán los conocimientos, habilidades y competencias de las personas aspirantes, en relación con el cargo o puesto por el que participan en el Concurso público, a fin de seleccionar aquellas que pasarán a la siguiente etapa y a quienes serán ganadoras de éste.

Al ser instrumentos de evaluación de alto impacto se cuidará, en todo momento, su calidad técnica y seguridad, y se evitarán sesgos que atenten contra una población en particular.

**2. Población objetivo.** Los instrumentos de evaluación favorecerán la igualdad de oportunidades y de trato para las personas interesadas en ingresar al Servicio Profesional Electoral Nacional (Servicio) del sistema de los OPLE, con base en la política de igualdad

de género y no discriminación del Instituto Nacional Electoral (INE). Por tanto, tales instrumentos se dirigirán a todas aquellas personas interesadas en participar en el Concurso público y que cumplan con los requisitos estipulados en la Convocatoria respectiva.

**3. Instrumentos.** Los instrumentos de evaluación que se utilizarán en el Concurso público serán: a) examen de conocimientos, b) evaluación psicométrica, c) guía de entrevista y cédula de calificación, conforme a los cargos y puestos incluidos en la Declaratoria de vacantes autorizada.

**4. Instituciones responsables de los instrumentos de evaluación.** Para el diseño, la aplicación y la calificación de los instrumentos de evaluación, el OPLE podrá contratar una o varias instituciones responsables, las cuales deberán:

- Contar con experiencia comprobable, por medio de contratos u otros documentos legales, de por lo menos tres años en esta tarea. Así como tener suficiencia de recursos, instalaciones, experiencia y personal para llevarla a cabo.
- Informar los mecanismos que utilizarán para el manejo y protección de datos personales de las personas aspirantes, así como las medidas de seguridad en el manejo de la información de los instrumentos que se elaboran para el Concurso Público por parte de todas las personas que participen en ello.
- Elaborar la planeación y términos de referencia correspondientes a los instrumentos de evaluación, los cuales incluyan, al menos: contexto, propósito, definición del objeto de medida, alcance, metodología y cuidado de la seguridad de la evaluación, persona responsable, firma y sello de la institución a ser contratada, acuerdos en materia de gestión, procesos y productos previstos, calendario, currículo de las personas especialistas participantes, así como descripción de las características técnicas, de diseño, aplicación y calificación de los instrumentos.
- Llevar a cabo con la calidad técnica requerida los procesos, acciones y productos estipulados en el contrato celebrado con el OPLE, garantizando en todo momento la seguridad de los instrumentos de evaluación, así como un desempeño apegado a los principios rectores del INE y a los derechos humanos de las personas participantes.
- Presentar evidencias, de manera organizada, sistemática y conforme a lo establecido en esta Guía, que den cuenta de la calidad técnica y seguridad de los

instrumentos de evaluación, en relación con las diferentes fases del proceso, considerando las características y temporalidad acordadas con el OPLE.

**5. Modalidad de aplicación.** Los instrumentos de evaluación podrán aplicarse en modalidad presencial o a distancia, conforme lo determine el OPLE que ejerza la función directa del Concurso público. En caso necesario, y de llevarse a cabo una aplicación a distancia, el OPLE podrá considerar establecer una sede física para aquellas personas que, previa solicitud o por sus condiciones específicas, decidan responder los instrumentos de evaluación en ésta.

**6. Características de los instrumentos de evaluación.** El examen de conocimientos y la evaluación psicométrica serán instrumentos estandarizados y diseñados con referencia a criterio; se basarán en el perfil del cargo o puesto por el que se concurse; garantizarán el apego a requerimientos técnicos y métricos; serán rigurosos y colegiados en su proceso de construcción, y contarán con un pilotaje –o procedimiento equivalente que asegure su calidad métrica– y análisis estadístico. La guía y cédula de entrevista tendrán características técnicas que permitan garantizar objetividad y colegialidad en su proceso de construcción, aplicación y calificación.

**7. Seguimiento de la DESPEN.** La DESPEN podrá solicitar al órgano de enlace del OPLE la información y documentación relativa al diseño, aplicación y calificación de los instrumentos de evaluación. Sin embargo, no podrá requerir los instrumentos, por ser información clasificada.

La DESPEN podrá llevar a cabo la supervisión de este proceso, desde sus preparativos hasta su ejecución y resultados y, en su caso, dictará las medidas necesarias para garantizar la observancia de las disposiciones del Estatuto, los Lineamientos y la Convocatoria respectiva.

**Evidencias a considerar.** *En relación con el diseño, la aplicación y la calificación de los instrumentos de evaluación, el OPLE deberá presentar la planeación y términos de referencia correspondientes, copia de los documentos legales que avalan la experiencia de la o las instituciones que contraten, así como toda la documentación comprobatoria de los requisitos descritos en el punto 4 del presente apartado.*

### III. Criterios y estándares para el diseño de los instrumentos de evaluación

El diseño de los instrumentos de evaluación del Concurso público en que el OPLE ejerza la función directa será colegiado, organizado, sistemático y de calidad, conforme las características técnicas de cada instrumento. Este diseño se documentará por medio de evidencias, garantizando en todo momento la seguridad de los instrumentos de evaluación.

En este proceso se considerará lo siguiente:

**1. Proyecto de cada instrumento de evaluación.** Se contará con un proyecto o documento equivalente por instrumento de evaluación en el que se establezca: propósito, tipo de instrumento, fundamentos teóricos –operacionalización del constructo– y metodológicos, modalidad de aplicación, procesos de diseño, calificación, interpretación y uso de resultados, y la manera en que se garantizará su validez, confiabilidad, confidencialidad y seguridad, considerando su propósito y características particulares.

**2. Conformación de cuerpos colegiados de especialistas.** De acuerdo con la cantidad y características de los instrumentos de evaluación a diseñar, se dispondrá de cuerpos colegiados de especialistas, de conformidad con los cargos y puestos sujetos a concurso.

Estos cuerpos colegiados estarán conformados por especialistas en las áreas relacionadas con tales cargos y puestos, y recibirán capacitación sobre el diseño del o los instrumentos de evaluación en que participen, la cual estará a cargo de la institución responsable. De ser necesario, **estas personas** especialistas podrán colaborar en diferentes fases del diseño, en tanto no se encarguen de validar sus propias producciones, por ejemplo, que elaboren reactivos y, posteriormente, validen los que realizaron.

**3. Organización de los cuerpos colegiados.** Cada cuerpo colegiado participante en el diseño tendrá funciones específicas, en correspondencia con las características del instrumento de evaluación a elaborar. De este modo, se contará con los siguientes cuerpos colegiados:

- *Consejo técnico o consejo general*, el cual definirá la estructura básica del instrumento de evaluación a diseñar, esto es, las áreas y subáreas en que se dividirá, y el peso de cada una en la calificación. Además, favorecerá que el instrumento sea diseñado de manera coherente y con calidad.

- *Cuerpos académicos*, habrá diferentes colegiados, uno para cada fase de diseño de los instrumentos, a saber: a) selección, delimitación y justificación del objeto de medida; b) validación de la tabla de especificaciones; c) diseño de reactivos o tareas evaluativas, y d) validación de reactivos o tareas evaluativas.

**4. Selección, delimitación y justificación del objeto de medida.** La fundamentación teórica del instrumento de evaluación contendrá una explicación acerca de por qué se seleccionó determinada área o contenido en tanto muestra significativa de las habilidades, conocimientos o competencias de los cargos y puestos sujetos a concurso, garantizando que se trata de temas relevantes, congruentes y significativos para el propósito de la evaluación, así mismo esta fundamentación permitirá operacionalizar el constructo, esto es, hacerlo medible. Lo planteado en la fundamentación teórica guiará el diseño de la tabla de especificaciones hacia la selección de una muestra relevante de situaciones y contenidos vinculados con el cargo o puesto sujeto a concurso.

**5. Elaboración y validación de la tabla de especificaciones.** Por cada instrumento de evaluación se elaborará una tabla de especificaciones que muestre jerárquicamente su contenido, por ejemplo, por áreas, subáreas y temas, además de establecer el sistema de clasificación de estos elementos –si responde a una taxonomía en particular– y cuántos reactivos o tareas evaluativas considerará cada tema.

Adicionalmente, la tabla de especificaciones considerará de manera indicativa, más no limitativa: a) una definición de la acción observable que será evidencia del rasgo o atributo referido al contenido a ser evaluado, b) las condiciones en las que se realizará esta acción en el contexto de la evaluación y c) el reactivo o tarea evaluativa que dará muestra de lo establecido. Dicha tabla será revisada por un cuerpo colegiado distinto al que la diseñó, de modo que se asegure que el contenido es relevante, congruente y significativo para el propósito de la evaluación.

**6. Diseño de reactivos o tareas evaluativas.** El cuerpo colegiado encargado del diseño de los reactivos o tareas evaluativas contará con una capacitación y un manual, guía u orientaciones que le permitan diseñar éstos de manera adecuada y se asegure su calidad e imparcialidad.

Los reactivos responderán a lo establecido en la tabla de especificaciones, tanto en términos de complejidad como de contenido. Asimismo, deberá cuidarse su vocabulario y

estilo, que sean redactados de manera simple y directa carente de sesgos, y con un lenguaje **incluyente y** técnico adecuado al cargo o puesto sujeto a concurso.

**7. Validación de reactivos o tareas evaluativas.** Los reactivos o tareas evaluativas serán validados por un cuerpo colegiado distinto al que los diseñó, a fin de identificar que éstos sean acordes con: el propósito de la evaluación y lo señalado en la tabla de especificaciones.

También se pilotarán los reactivos o tareas evaluativas con personas que tengan características similares a quienes responderán el instrumento de evaluación, si esto no es posible, se incluirá una cantidad mayor de tales reactivos o tareas evaluativas para identificar aquellos que tienen una mejor calidad. De igual manera, se analizarán los reactivos, tareas evaluativas y distractores para determinar su calidad métrica y eliminar aquellos que no contribuyan al propósito de la evaluación.

**8. Guía de entrevista y cédula de calificación.** Para su diseño se considerarán de manera general los requerimientos anteriores, adaptándolos al proceso de elaboración propio de este instrumento de evaluación. De manera particular, se considerará:

- a) Definir el constructo a evaluar (¿qué se quiere evaluar?) y las dimensiones que lo componen, con base en la revisión de literatura o consulta a especialistas en los temas.
- b) Determinar las tareas evaluativas –preguntas o temas– que permitirán el conocimiento y valoración de la experiencia profesional de la persona entrevistada, buscando que sean significativas y relevantes para el propósito de la evaluación.
- c) Diseñar la guía de entrevista con instrucciones claras, precisas y completas, y organizar ésta en las mismas dimensiones que la cédula de calificación. La guía servirá de orientación para desarrollar la entrevista en condiciones de igualdad y no discriminación para todas las personas aspirantes, y es similar a un protocolo que asegura la calidad y objetividad de la entrevista en términos de contenidos, condiciones y duración.

- d) Elaborar la cédula de calificación, organizando ésta en: a) dimensiones, b) escala de valoración y c) niveles de logro. Por ejemplo:

Dimensiones	Niveles de logro			
	Insatisfactorio	Básico	Competente	Destacado
Dimensión 1: [se añade el título o descripción de cada dimensión]	[Descripción de la dimensión en relación con el nivel de logro. También se puede añadir el valor en puntos de la respuesta para facilitar la calificación.]			
Dimensión 2:				
Dimensión 3:				
Dimensión 4:				
Dimensión ...:				
Calificación				

- e) Determinar el valor numérico de cada nivel de logro, de tal manera que la máxima calificación sea 10; por ejemplo, insatisfactorio=0.5, básico=1.0, competente=1.5, destacado=2.0, así al sumar la calificación de quien tenga nivel de logro “destacado” en cinco dimensiones, dará un total de 10.0.

**9. Seguridad.** La seguridad de los instrumentos de evaluación es responsabilidad de la o las instituciones encargadas de su diseño, aplicación y calificación, **así como por el OPLE, por lo que ambos** deberán tomar medidas precautorias durante su diseño y resguardarlos debidamente, a fin de garantizar su confidencialidad, certeza e imparcialidad, **conforme lo estipulado en el contrato efectuado por estas instancias.**

**Adicionalmente, la institución o instituciones deberán informar los mecanismos que utilizarán para la protección de datos personales y cómo resguardarán la confidencialidad por parte de su personal en materia de transparencia y protección de datos personales.**

En el contrato firmado entre el OPLE y la o las instituciones responsables se especificará de qué manera se garantizará la seguridad de los instrumentos de evaluación y los insumos obtenidos durante el Concurso público, así como qué sucederá con éstos al término del contrato. En caso de que se pierda la seguridad de los instrumentos no podrán ser utilizados en futuras aplicaciones.

**Evidencias a considerar.** En cuanto al diseño de los instrumentos de evaluación, el OPLE deberá presentar el proyecto o equivalente de cada instrumento, conservando la

confidencialidad y seguridad de éstos, por lo que las estructuras, las tablas de especificaciones, los reactivos y las tareas evaluativas quedarán bajo resguardo de la institución contratada, conforme al contrato firmado con el OPLE, y no serán solicitados por la DESPEN.

#### **IV. Criterios y estándares para la aplicación de los instrumentos de evaluación**

Previo a la aplicación de los instrumentos de evaluación del Concurso público en que el OPLE ejerza la función directa, se capacitará a quienes apliquen dichos instrumentos y a las personas aspirantes se les darán a conocer con anticipación suficiente los requerimientos de participación; asimismo, se propiciará que éstas cuenten con igualdad de condiciones, en relación con el tiempo, las orientaciones y la supervisión que se les proporcionen durante la evaluación. La aplicación se desarrollará conforme los protocolos diseñados para tal efecto y, una vez terminada ésta, se considerarán elementos de resguardo y seguridad de los materiales de la evaluación.

En este proceso se considerará lo siguiente:

**1. Preparación de las personas aspirantes.** A las personas aspirantes se les darán a conocer previamente los materiales o guías de estudio que les permitan prepararse para las evaluaciones. Este periodo de preparación considerará la entrega de: a) la guía del examen de conocimientos con un mes de anticipación a su aplicación; b) la guía o recomendaciones para la evaluación psicométrica con quince días de antelación, y c) la guía o recomendaciones para la entrevista, una semana previa a su desarrollo. Dichas guías serán elaboradas por la institución responsable y se difundirán conforme lo determine el OPLE en la Convocatoria respectiva y en lo señalado en los Lineamientos.

**2. Difusión de requerimientos y condiciones de aplicación.** Previo a la aplicación de cada instrumento de evaluación y durante el desarrollo de la evaluación, se dará a conocer a las personas aspirantes las reglas de participación, como: modalidad, duración, fecha, hora y lugar de aplicación, requerimientos para acceder a la sede (por ejemplo, credencial de elector, pasaporte, cédula profesional hoja de registro, número de folio, etcétera), restricciones de acceso (materiales u otros insumos), entre otros. En caso de desarrollarse en una modalidad a distancia, se precisarán los requerimientos con que deberán contar las y los participantes, así como las restricciones.

**3. Simulación de la aplicación.** Cuando la modalidad de aplicación tenga formas no habituales, por ejemplo, sea a distancia, se hará una simulación de la aplicación durante la semana previa a la evaluación. En su desarrollo se cuidará la seguridad y confidencialidad de los instrumentos, por lo que no se deberá utilizar partes de éstos o derivados de manera directa de la tabla de especificaciones.

**4. Protocolos de aplicación.** A fin de que las condiciones de aplicación de los instrumentos de evaluación se den en igualdad de condiciones, la institución responsable diseñará protocolos o guías de aplicación, en los que se considerarán aspectos como: características de la evaluación, duración, proceso de ingreso, instrucciones, apoyos a proporcionar, atención a personas con discapacidad, actividades no permitidas, motivos de suspensión, atención a imprevistos, llenado de bitácora, finalización, actuación en caso de emergencia, entre otros. Dichos protocolos usarán un lenguaje claro, sencillo y directo, y serán del uso de las personas aplicadoras.

**5. Capacitación de personas aplicadoras.** La institución responsable cuidará que los protocolos o guías de aplicación de las evaluaciones estén por escrito y las proporcionará a las personas aplicadoras, por lo menos, tres días antes de su participación, quienes adicionalmente serán capacitadas para su uso por dicha institución.

Tal capacitación, además de considerar los protocolos o guías, abordará el conocimiento del o los programas informáticos utilizados en la evaluación si ésta es en línea. De igual forma, en dicha capacitación se incluirá como tema la importancia de atender de manera respetuosa, amable y no discriminatoria o tendenciosa a las personas participantes, especialmente, en el caso de grupos vulnerables o minorías, **procurando un lenguaje incluyente.**

**6. Sedes de aplicación.** En el caso de contar con sedes físicas para la aplicación de los instrumentos de evaluación se buscará que todas las personas aspirantes cuenten con las mismas condiciones de participación, tales como: accesibilidad, espacios, tiempo, materiales, supervisión, comodidad razonable y mínimo de distracciones. Las personas con discapacidad podrán contar con apoyos especiales que reduzcan barreras para su participación. En estos casos, el OPLE y la institución responsable deberán conocer de antemano si alguna persona aspirante tiene una discapacidad que requiera un apoyo especial durante la aplicación de los instrumentos de evaluación, de modo que en lo posible se lo proporcionen, conforme los acuerdos que hayan establecido ambas instancias.

**7. Aplicación en línea.** Cuando se realice una aplicación presencial, pero realizada por medio de computadoras será necesario instalar y probar previamente éstas, así como asegurarse de que funcionan adecuadamente para soportar la evaluación. En caso de que se presente alguna situación no prevista con estos equipos durante la evaluación y se interrumpa ésta, se buscará que la persona aspirante cuente con un tiempo compensatorio directamente proporcional al no devengado o se llevará a cabo la acción que resarza la afectación, lo cual será determinado por el OPLE. Esta situación deberá registrarse en el acta circunstanciada o bitácora correspondiente.

**8. Desarrollo de la aplicación.** Las personas responsables de la aplicación estarán en la sede, al menos, con dos horas de anticipación a su comienzo, a fin de asegurarse que se cumplan todos los requisitos y condiciones señalados en el protocolo o guía de aplicación.

La sede de aplicación se abrirá a las personas participantes antes de iniciar la evaluación, pudiendo ser de entre una hora y quince minutos antes, dependiendo de la cantidad de **personas** aspirantes y conforme lo disponga el OPLE. Una vez iniciada la aplicación se procederá conforme lo señalado en el protocolo o guía. Por sede de aplicación se contará con una persona encargada representante de la institución responsable, la cual deberá organizar el proceso, resolver imprevistos y ser el enlace con el OPLE.

**9. Aplicación de la entrevista.** La institución responsable coadyuvará en la organización y desarrollo de las entrevistas, si así se acuerda en el contrato firmado con el OPLE, esto incluirá la organización de paneles mixtos de tres o cinco personas entrevistadoras –quienes ocuparán un cargo o puesto superior al que concursan las personas aspirantes–, de fechas y horarios, y de condiciones para su desarrollo, como la plataforma virtual o espacio físico donde se llevarán a cabo. Adicionalmente, se considerará el uso de aplicaciones informáticas para el registro de las calificaciones, a fin de obtener de manera ágil la calificación final de este instrumento de evaluación.

**10. Bitácora.** En la aplicación de las evaluaciones se llevará una bitácora o registro para anotar los datos y hechos más relevantes, como: sede, responsable, fecha, horas de inicio y finalización, cantidad de **personas** aspirantes inscritas y asistentes, aplicadores y personal de apoyo, descripción del desarrollo de la aplicación, incidentes presentados y cómo se resolvieron, en cuyo caso se anotará la hora y el número de folio de la persona aspirante que tuvo la situación.

Tales bitácoras serán firmadas por la persona encargada de la sede y aplicadores, y se resguardarán por la institución responsable, quién dará un resumen de éstas al OPLE. En caso de presentarse una solicitud de revisión o recurso de inconformidad por parte de una persona aspirante, la institución entregará el reporte del caso al OPLE, ya sea con datos provenientes de las bitácoras o en relación con situaciones presentadas en la aplicación de los instrumentos de evaluación. En ningún caso se dará información o partes de los instrumentos de evaluación.

**11. Seguridad de las personas aspirantes.** En las sedes físicas se cuidará en todo momento la integridad física de las personas aspirantes, lo cual será parte del protocolo o guía de aplicación y, en lo posible, se contará con un directorio de atención en caso de emergencias. De igual manera, se buscará que la sede de aplicación sea segura y cuente con salidas y medidas de emergencia, además de condiciones y protocolos adecuados a la contingencia sanitaria por la Covid-19.

**12. Seguridad de los instrumentos de evaluación.** Durante la aplicación, independientemente de la modalidad seleccionada, no se pondrá en riesgo la seguridad de los instrumentos de evaluación. Por lo que no serán retransmitidos o copiados por cualquier medio. En caso de que una persona participante copie por algún medio los instrumentos de evaluación será motivo de su descarte del Concurso público. Dicha seguridad estará a cargo de la institución responsable y del OPLE, conforme los acuerdos establecidos entre ambas partes.

**13. Resguardo de los materiales de la evaluación.** Una vez concluida la aplicación de cada instrumento de evaluación, se resguardarán éstos y todos los materiales y productos derivados de ésta –incluidas las respuestas de las personas aspirantes y bitácoras–, los cuales quedarán bajo custodia de la institución responsable de la evaluación quien garantizará su seguridad, confidencialidad y buen estado. Ésta los conservará el tiempo acordado con el OPLE, conforme el contrato firmado por ambas partes.

**Evidencias a considerar.** En cuanto a la aplicación de los instrumentos de evaluación, el OPLE presentará un informe breve sobre su desarrollo, al cual puede anexar, si así lo considera conveniente, muestra de los materiales, guías, protocolos u otros recursos utilizados. En ningún caso se enviarán los instrumentos de evaluación o partes de éstos ni datos personales de aspirantes, responsables o aplicadores.

## V. Criterios y estándares para la calificación de los instrumentos de evaluación

La calificación de los instrumentos de evaluación del Concurso público en que el OPLE ejerza la función directa se hará con base en una escala de cero a diez, considerando dos decimales. Asimismo, la ponderación de cada instrumento será establecida por el Órgano Superior de Dirección del OPLE.

En la calificación de los instrumentos de evaluación se considerará lo siguiente:

**1. Proceso de calificación.** En el proyecto de cada uno de los instrumentos de evaluación diseñados se señalará el procedimiento de calificación a seguir para dictaminar e interpretar los resultados obtenidos por las personas aspirantes. Con este propósito se describirá en tal documento la metodología utilizada al respecto.

**2. Calificación.** La calificación mínima aprobatoria para cada instrumento de evaluación y la final será igual o mayor a 7.00, en una escala de cero a diez con dos decimales. Las calificaciones menores se considerarán no aprobatorias. La ponderación de los instrumentos de evaluación será establecida por el Órgano Superior de Dirección del OPLE, esta ponderación se dará a conocer a las personas participantes en la Convocatoria, previo inicio del Concurso público.

**3. Interpretación de resultados.** La manera en que se interpretarán los resultados se establecerá antes de la aplicación de los instrumentos de evaluación. La metodología a utilizar será la que acuerde el OPLE y la institución responsable, considerando las ventajas y desventajas de cada forma de interpretación.

**4. Entrega de resultados.** La institución responsable entregará al OPLE la calificación obtenida por cada sustentante, considerando la calificación por instrumento de evaluación y la final. Estos datos se organizarán de mayor a menor, por sexo, cargo y puesto, tomando en cuenta los criterios de desempate señalados en los Lineamientos y otras categorías definidas por el OPLE, quien además determinará el formato de entrega de dichos resultados.

**5. Análisis de los instrumentos de evaluación con base en los resultados.** La institución responsable entregará al OPLE el análisis de los resultados de los instrumentos de evaluación, a fin de que éste pueda conocer su calidad y confiabilidad en relación con el propósito de la evaluación.

**6. Mantenimiento.** En caso de que así lo acuerden el OPLE y la institución responsable, se establecerán los mecanismos de mantenimiento y actualización de los instrumentos de evaluación que permitan su uso en posteriores concursos públicos.

**Evidencias a considerar.** *En cuanto a la calificación de los instrumentos de evaluación, el OPLE deberá incluir en su informe una síntesis de la manera en que se calificaron y analizaron los instrumentos de evaluación. En todo momento se mantendrá la confidencialidad de los datos de las personas participantes y de los instrumentos de evaluación. Tanto los informes como los instrumentos de evaluación serán información clasificada conforme a la normativa aplicable.*

## VI. Glosario

**Calificación:** Expresión numérica que se genera por persona aspirante en la aplicación de cada instrumento de evaluación y al concluir la aplicación de todos éstos, su intención es definir quién pasará a la siguiente etapa del Concurso público y resultará ganador o ganadora de éste.

**Colegiado:** Conjunto de personas que trabajan de manera colaborativa para la realización de alguna etapa del diseño de los instrumentos, cuyo trabajo se realizará con la cooperación y el deseo de buen logro de la evaluación.

**Competencias:** Capacidad para dar respuesta a los requerimientos del cargo o puesto y realizar actuaciones profesionales específicas.

**Concurso público:** Conjunto de procedimientos de reclutamiento y selección para el ingreso al Servicio en los OPLE.

**Confiabilidad:** Precisión de los puntajes o calificación de un instrumento de evaluación entre diferentes replicaciones de éste.

**Confidencialidad:** Mantenimiento de la reserva de la información y documentación relativa a los instrumentos de evaluación, a fin de conservar su seguridad y posibilidades de uso en posteriores aplicaciones.

**Constructo:** Concepto o construcción teórica que no es observable de manera directa, para cuya medición se diseña el instrumento de evaluación.

**Convocatoria:** Instrumento a través del cual se establecen las bases y disposiciones específicas que regularán el Concurso público del sistema de los OPLE. Está dirigida a las personas interesadas en concursar por algún cargo o puesto vacante del Servicio en dicho sistema, que se señalen en la Declaratoria de vacantes respectiva.

**Criterio:** Referente que se adopta para establecer una comparación con el objeto evaluado.

**Criterios y estándares:** Marcos que se establecen con la finalidad de orientar y guiar el diseño, la aplicación y calificación de los instrumentos de evaluación por parte de las instituciones responsables y del OPLE.

**Declaratoria de vacantes:** Acto mediante el cual el Órgano Superior de Dirección de los OPLE, previo conocimiento de la Comisión del Servicio y de la DESPEN, determina el número y tipo de plazas vacantes del Servicio del sistema de los OPLE que serán objeto del Concurso público.

**DESPEN:** Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral.

**Entrevista:** Técnica de recolección de información cualitativa que se caracteriza por el establecimiento de una conversación formal entre las y los entrevistadores y la persona aspirante, para determinar en qué medida ésta cumple con los atributos para ocupar una plaza vacante.

**Estándar:** Enunciados que proporcionan un marco de referencia acerca de los aspectos clave que deben ser considerados en el proceso de diseño, aplicación y calificación de los instrumentos de evaluación a ser aplicados en el Concurso público.

**Evaluación de alto impacto:** Evaluación que tiene implicaciones directas e importantes en la vida de las personas.

**Evaluación psicométrica:** Herramienta que tiene por objeto medir el grado de compatibilidad entre el perfil de la persona aspirante y las competencias que correspondan al cargo o puesto por el que concursa.

**Evaluación referida a criterio:** Comparación del resultado de la persona aspirante con una definición clara y explícita de lo que se espera conozca y sea capaz de hacer en relación con el perfil de referencia del cargo o puesto por el que concursa.

**Evidencia:** Documento o documentos que dan prueba fehaciente de que se ha llevado una etapa del Concurso público o del diseño, aplicación y calificación de los instrumentos de evaluación.

**Examen de conocimientos:** Instrumento estandarizado de respuesta estructurada cuyo propósito es medir el grado de conocimientos generales y técnico-electorales de las personas aspirantes a ocupar un cargo o puesto en el Servicio del sistema de los OPLE.

**Habilidad:** Capacidad relacionada con la posibilidad de realizar una acción o actividad concreta. Supone un saber hacer específico relacionado con una tarea, una meta o un objetivo.

**Imparcialidad:** Atributo de los instrumentos de evaluación en los que no se favorece ni desfavorece a ninguna persona, pudiendo obtener una interpretación válida de los resultados de éstos conforme los fines de la evaluación realizada.

**Institución responsable:** Institución con al menos tres años de experiencia comprobable en el diseño de instrumentos de evaluación contratada por el OPLE para la elaboración, aplicación y calificación de éstos.

**Instrumento de evaluación:** Herramienta de valoración que permite recoger información sobre el nivel de los conocimientos y competencias de las personas aspirantes a ocupar un cargo o puesto en el Servicio del sistema de los OPLE, a través del Concurso público. En este caso, son el examen de conocimientos, la evaluación psicométrica y la guía de entrevista y la cédula de calificación de la entrevista.

**Lineamientos:** Lineamientos del Concurso Público para el Ingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

**Marco teórico:** Documento donde se señala el alcance, extensión y delineado de los conocimientos, habilidades o competencias (constructo) a evaluar en relación con el cargo o puesto sujeto a concurso, por lo que es una guía para el diseño del instrumento de evaluación y, particularmente, de la tabla de especificaciones.

**Modalidad a distancia:** Modalidad de aplicación que se desarrolla en línea, por medio del apoyo de una computadora conectada a Internet.

**Modalidad presencial:** Modalidad de aplicación que requiere la presencia física de las personas aspirantes en una sede determinada por el OPLE.

**Objeto de medida:** Constructo que se desea conocer o mide mediante el instrumento de evaluación.

**OPLE:** Organismos Públicos Locales Electorales.

**Persona aspirante:** Personal del Servicio y de la Rama Administrativa, prestadores y prestadoras de servicios del Instituto y de los OPLE, y ciudadanía en general, interesada en postularse para ocupar un cargo o puesto señalado en la Declaratoria de vacantes correspondiente.

**Ponderación:** Determinación del peso o porcentaje que tendrá cada instrumento de evaluación en la calificación final de la persona aspirante, se determina conforme a lo que se considere valioso en términos del perfil de quienes se desee que ingresen al Servicio de los OPLE.

**Reactivo:** Pregunta o instrucción que demanda una respuesta de la persona aspirante, es una unidad básica de medida en un instrumento de evaluación.

**Seguimiento:** Monitoreo continuo de los progresos efectuados durante la implementación del Concurso público, desde su preparación hasta su finalización. Toma como guía la conformidad entre el plan y su desarrollo, a fin de tomar decisiones para su mejora.

**Seguridad de los instrumentos de evaluación:** Mecanismos y procesos que se siguen para mantener la confidencialidad de los instrumentos de evaluación, evitando que sean conocidos por las personas aspirantes u otras previo a su aplicación, de modo que puedan ser utilizados en posteriores concursos.

**Sesgo:** Diferencias artificiales e injustas por cuestiones culturales, lingüísticas, religiosas, socioeconómicas, de género o características del contexto.

**SIISPEN:** Sistema Integral de Información del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**Simulación:** Configuración o participación en situaciones similares a las que se producen en un contexto real de aplicación, con la finalidad de utilizarlas como experiencia de aprendizaje o como procedimiento para acercar a la persona aspirante a formas no usuales de evaluación.

**Subsistema del Concurso público:** Sistema informático que forma parte del SIISPEN para el registro, administración y control de los datos e información de las diversas etapas del Concurso público del sistema de los OPLE.

**Tabla de especificaciones:** Herramienta que se utiliza en la elaboración de los instrumentos de evaluación, donde se determinan de modo esquemático los contenidos, conocimientos y competencias objeto de evaluación; permite operacionalizar el constructo que será evaluado y garantizar que éste se representa de manera adecuada en los instrumentos a diseñar.

**Tarea evaluativa:** Respuesta o ejecución de una actividad dada por una persona, cuyo nivel de cumplimiento es susceptible de observación, representa una unidad básica de medida en un instrumento de evaluación.

**Términos de referencia:** Documento en el que se establecen el propósito, alcance y proceso de diseño de la evaluación.

**Vacante:** Plaza de un cargo o puesto que ha sido incluido en la Declaratoria de vacantes para concursarse a través de una Convocatoria del sistema de los OPLE.

**Validez:** Grado en que la evidencia obtenida mediante un instrumento de evaluación respalda la interpretación y uso de ésta; por ejemplo, que la calificación obtenida se relaciona fuertemente con el desempeño esperado en el cargo o puesto.